



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 3618.

Artículo de oficio.

(Número 84.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Circular.—Elecciones de Diputados á Cortes.—En la Gaceta número 1116 del día 24 del actual recibida en el día de hoy se halla inserto el Real decreto del tenor siguiente:

«Declarada nula por las Cortes Constituyentes la eleccion verificada en la provincia de las Islas Brleares para reemplazar al Diputado D. Jaime Luis Mas des Plá del Rey, vengo en mandar que para llenar esta vacante se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837; Real decreto de 11 de agosto de 1854 y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á 23 de enero de 1856.—Está rubricado de Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura. »

De los datos que existen en este Gobierno de provincia resulta que en vez de continuarse en el Real decreto que antecede el nombre de D. Jacinto Feliu y Bonet, á quien se refiere la eleccion anulada, se ha espresado el de D. Jaime Luis Mas des Plá del Rey; mas como esta circunstancia no altera la dispuesto por S. M. encargo por lo mismo á las Ayuntamientos Constitucionales de la provincia que inmediatamente que reciban el Bolefin oficial en que vaya inserta esta circular, dispongan lo conveniente para que se le dé la mayor publicidad, procediendo en seguida á ejecutar todo lo demas que está prevenido por este Gobierno de provincia para esta clase de elecciones en circulares de 22 de diciembre de 1854, 18 de agosto y 5 y 27 de noviembre del año próximo pasado, insertas en los Boletines oficiales números 3444 3547 y 3589, en la inteligencia de que los electores no pueden nombrar mas que un diputado, que la votacion principiara el dia 17 de febrero próximo continuando en los subsiguientes 18 y 19; y finalmente que los comisionados de los colegios electorales deberán

hallarse en esta capital el día 28 del propio febrero, en el cual tendrá efecto el escrutinio general de votos en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial á las diez de la mañana por ser el duodécimo día de haberse empezado la votacion.

Advertidos ya los Ayuntamientos en cuyo distrito haya colegio electoral del mayor cuidado que deben tener en que los comisionados no hagan falta en la hora y dia designado para el escrutinio, como tambien de dar parte con la misma exactitud, caso de no haberse formado mesa por deber constar en el acta todos los insidentes de la eleccion, omito repetirles ahora lo que acerca este y demas particulares les tengo ordenado: prometiéndome del celo que tienen acreditado que llenarán cumplidamente la alta mision que la ley les confiere en tan importante servicio. Palma 30 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 85.)

En la Gaceta de Madrid número 1112 correspondiente al día 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de Málaga lo que sigue:—«La Reina (q. D. g.) se ha enterado con profundo sentimiento de las desagradables ocurrencias que el día 8 del corriente tuvieron lugar en esa capital con motivo de la escasez de trabajo consiguiente al exceso de lluvias que aflige hoy á casi toda la monarquía; y S. M., que aprueba el celo con que V. S. y ese ayuntamiento han acudido á remediar el mal en los primeros momentos, me manda al mismo tiempo hacerle algunas advertencias importantes. Ni la escasez de los fondos del Tesoro, ni las cargas que ya pesan sobre los pueblos, ni los buenos principios de gobierno permiten que, fuera de casos extraordinarios y de perentoria urgencia, se actúe á la limosna como recurso para atender á las necesidades de las clases menesterosas.—La dignidad del individuo, como el interes social, exigen que el trabajo sea el que sustente al primero, y el Estado quien se le facilite en cuanto estuviere á su alcance. Partiendo de ese principio, conviene que V. S. excite el celo patriótico de esa Diputacion provincial y de las corporaciones municipales de

su jurisdiccion para que cada cual, dentro de los límites que la ley le prescribe y sus recursos le permitan, procure emplear desde luego en trabajos útiles el mayor número de jornaleros posible, cuidando de limitar el jornal á lo indispensable para que el trabajador pueda subvenir á sus primeras necesidades. Solo en esta última circunstancia podrá conseguirse que, tanto el Gobierno de S. M., que se ocupa sin levantar mano de escogitar medios para proporcionar trabajo á las clases pobres, como las corporaciones provinciales y municipales, logren ocupar el gran número de brazos que el temporal deja ociosos; pero aun así es necesario que V. S. haga comprender á las clases acomodadas cuán en su interes bien entendido está que, sacrificando ahora algunas pequeñas sumas en proporcionar ocupacion á los pobres, enconomocen á la sociedad y á sí propios la dura necesidad de reprimir ó castigar excesos á que la falta de trabajo sirve de palanca ó de pretesto.—Conviene tambien que V. S. tenga muy presente que los enemigos de la situacion actual apovechan con inmoralidad profunda las calamidades públicas para suscitar obstáculos al Gobierno de S. M. y hacer imposible la consolidacion del orden fundado en las leyes: ahora, por lo tanto, debe ser mas esquisito que nunca el celo de las autoridades, mas activa su vigilancia para separar la clase menesterosa y honrada de la hez de la sociedad que, turbulenta y sin freno, se hace ciego instrumento de ambiciones bastardas.—Recursos tiene V. S. en las leyes, apoyo firme en la benemérita Milicia Nacional y en la lealtad del ejército, y esos elementos es preciso emplearlos en tiempo oportuno con prudente economia; pero tambien con enérgica firmeza.—En resumen es la voluntad de S. M. y el propósito de su gobierno que V. S. y todos los gobernadores de provincia atiendan sin descuidar sus demas deberes pero con preferente diligencia:—1.º A emplear los brazos desocupados.—2.º A escitar el celo de las Diputaciones y ayuntamientos con el mismo objeto.—3.º A que no se confundan el vago, el ocioso, el criminal con el trabajador honrado.—4.º En fin, á evitar por cuantos medios legales estén á su alcance que el orden llegue á turbarse; en la inteligencia de que si tal sucede, es indispensable restablecer pronto y sólidamente el imperio de la ley, pues el gobierno exigirá sin contemplaciones la mas severa responsabilidad á sus agentes y representantes en las provincias.»—Lo que de Real orden, comunicada por el expresidente Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de ene-

ro de 1856.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al disponer su insercion en el Boletin oficial creo oportuno hacer presente á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia que afortunadamente en estas islas, gracias á la Divina Providencia no hay que temer las causas que han dado lugar á las desagradasbles ocurrencias de Málaga; pero si las calamidades que afligen á las provincias del continente se hiciesen sentir en nuestro pais, abrigo la confianza de que las corporaciones municipales sabrán acudir al remedio de los males que traerian consigo, y no perdonarán medio para que el orden se conserve ileso en todas circunstancias contrarestando cualquiera clase de sucesos que pudieran alterarlo. Palma 29 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan durante la semana anterior del mes de diciembre. (Número 86.)

Personal.—En la Gaceta de Madrid número 1114 del dia 22 del actual se halla inserta la siguiente real orden:

«Deseando la Reina (q. D. g.) que en el ministerio de mi cargo se proceda en la provision de empleos con el conocimiento de causa y con el tino que reclaman, de una parte el servicio del Estado, de otra el alivio del presupuesto y el interes mismo de los cesantes, se ha servido resolver que todos los que se hallen en este caso procedentes de los diversos ramos dependientes de Gobernacion, y aspiren á volver al servicio activo, presenten ante los gobernadores de provincia de su residencia sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicio dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion de esta real orden en la Gaceta; siendo tambien la voluntad de S. M. que los gobernadores transmitan, sin mas demora que la de ocho dias, á este ministerio todas las solicitudes que los cesantes les presenten, informándolas al mismo tiempo.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de...»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los cesantes de los ramos de Gobernacion residentes en esta provincia, y puedan presentar las solicitudes á que se refiere la preinserta real orden antes del dia 7 del mes de febrero próximo. Palma 30 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

Candado

La fanega de candeal vale	50	15
La id. de trigo	48	9
La id. de cebada	33	38

(Número 87.)

La Contaduria de esta provincia en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 103 de la Real Instrucción de 31 de mayo último, obligacion 4.ª de los Contadores, me ha pasado con esta fecha el término medio de los precios de granos, caldos y demas especies que á continuacion se expresan y han de servir de tipo para las capitalizaciones de fincas, censos y cargas cuyos rendimientos se pagan en dichas especies. He dispuesto su publicacion, para conocimiento de los interesados. Palma 21 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de las Baleares.

Estado demostrativo de los precios medios que forma esta Contaduria con arreglo á lo que marca el art. 4.º á los Contadores de Hacienda pública, en la Instrucción de 1.º de mayo de 1855 cuya base ha sido la de los mercados de esta Provincia desde el año 1845 á 1854 inclusive de los granos y demas especies que á continuacion se expresan.

Palma:	
La fanega de candeal vale	53 2
La idem de trigo	47 11
La idem de cebada	23 20
La arroba de aceite	50 9
La id. de vino comun	9 26
Manacor:	
La fanega de candeal vale	50 27
La id. de trigo	46 3
La id. de cebada	24 13
La arroba de aceite	47 7
La id. de vino comun	3 27
Inca:	
La fanega de candeal vale	46 26
La id. de trigo	46 29

La id. de cebada.	23	32
La arroba de aceite	44	31
La id. de vino comun	9	6

Mahon.

La fanega de candeal vale	51	3
La id. de trigo	50	»
La id. de cebada.	22	17
La arroba de aceite	53	13
La id. de vino blanco	14	»

Ciudadela.

La fanega de candeal vale	50	15
La id. de trigo	48	9
La id. de cebada.	22	28
La arroba de aceite	52	26
La id. de vino comun	3	»

Iviza.

La fanega de trigo vale	44	22
La id. de cebada.	20	30
La id. de aceite	44	28
La id. de vino blanco	27	8
La id. de vino comun	11	16

Palma 4 de enero de 1856.—Estanislao Joaquín Pintó.

(Número 88.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por la direccion general de contribuciones con fecha 21 del pasado enero ha sido comunicada á esta administracion principal la órden siguiente:

«El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 2 del corriente una real órden segun la cual se ha servido disponer S. M. que lo mandado en la de 31 de enero de 1853 respecto á la compensacion de débitos por el 20 por 100 de propios se haga estensivo á los del 5 por 100 de arbitrios provinciales y municipales que resulten en favor del Tesoro hasta fin de 1850.»

A lo que he dispuesto dar la publicidad conveniente para que llegando á conocimiento de las municipalidades de la provincia que se hallen en descubierto por el concepto y época que se espresa en la preinserta real órden puedan en consecuencia entablar inmediatamente la oportuna compensacion con entera sujecion á las instrucciones vigentes sobre la materia. Palma 1.º de febrero de 1856.—Francisco de La Peña.

(Número 89.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

El señor Gobernador de esta Provincia, á solicitud del Ayuntamiento de esta capital, se ha servido suspender la venta anunciada para el dia 10 del próximo febrero de las casas correspondientes á propios números 41 y 42 del inventario sitas en esta misma ciudad manzana 14 números 15 y 21, unidas á la cuartera de granos, mediante haberse presentado á la Escma. Diputacion provincial un proyecto para la construccion de una nueva alhondiga. Palma 28 de enero de 1856.—Casimiro Urech.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de diciembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id.	3	»	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	4	7
Vino, cuartin.	2	12	»
Aguardiente id.	8	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera	6	»	»
Habas id.	4	16	»
Habichuelas id.	7	4	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	16	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Inca 31 de diciembre de 1855.—El alcalde—Juan Coll.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.